

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Diecinueve Civil Municipal

Bogotá D.C, cinco (5) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. No. 2024-00393.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Adecue y redacte de manera organizada, precisa y clara la pretensión primera, lo anterior, por cuanto indica hechos que debería haber relacionado en el fundamento fáctico de la demanda (núm. 4, art. 82, C.G.P.).
2. Efectúe el juramento estimatorio respecto de los daños materiales de conformidad con lo reglado en el artículo 206 del Código General del Proceso, esto es **“discriminando cada uno de sus conceptos”** como refiere la norma en cita. Lo anterior de acuerdo con lo señalado en el numeral 6. del artículo 90 del Código General del Proceso.
3. Apórtese el dictamen pericial mencionado en el acápite de pruebas, con el que se pretende establecer los daños causados, lo anterior, de conformidad con el artículo 227 del C.G.P.
4. Adjúntese certificado de existencia y representación legal del EDIFICIO EVENIDA 85 PH, con fecha de expedición no mayor a 30 días.
5. Acredite el envío de la copia de la demanda y sus anexos a la parte convocada en los términos del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.
6. Manifieste en el escrito de demanda bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, si la dirección de correo electrónico suministrada para efectos de la notificación de la parte demandada es la utilizada por las personas a notificar, la forma cómo la obtuvo y aporte las evidencias correspondientes en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso contrario manifieste que desconoce la misma.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

Notifíquese y cúmplase,¹

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ**

Firmado Por:
Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cae0091dadda62030395fe1eb5e40b1077ec22a4796c19e5a7f426f56116ea3**

Documento generado en 05/04/2024 04:29:16 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**

¹ Esta providencia se notificó por estado No. 41 de 8 de abril de 2024.